



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 7209

25/01/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173),
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA,
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO:

Ref.: Circular
CONAU 1 - 1452

Proveedores no financieros de crédito. Adecuación en regímenes informativos.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las adecuaciones realizadas en los regímenes informativos "Reclamos" y "Transparencia" con vigencia a partir del 01.03.2021, como consecuencia de la emisión de la Comunicación "A" 7146 y complementarias.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa
Gerente Principal de Régimen Informativo y
Centrales de Información

Estela M. del Pino Suárez
Subgerente General de Régimen Informativo y
Protección al Usuario de Servicios Financieros

ANEXO



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	22. REGIMEN INFORMATIVO SOBRE RECLAMOS

1. Instrucciones Generales

Los sujetos obligados a cumplimentar el presente régimen informativo son los siguientes:

- Entidades financieras
- **Empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra y los otros proveedores no financieros de crédito que deban inscribirse en los registros a que se refiere la Sección 1. de las normas sobre "Proveedores no financieros de crédito" (excepto asociaciones mutuales y cooperativas)**
- Fiduciarios de fideicomisos financieros comprendidos en la Ley de Entidades Financieras

El requerimiento se deberá presentar mensualmente, operando su vencimiento el 10° (décimo) día hábil del mes siguiente al del período informado.

Los datos a informar deberán provenir del 'Registro centralizado de consultas y reclamos' definido en el punto 3.1.3. de las Normas sobre Protección de los Usuarios de Servicios Financieros. A esos efectos, los sujetos obligados deberán implementar un esquema de correspondencia entre la nomenclatura utilizada para los registros internos y la 'Tabla de conceptos de reclamos' que forma parte del presente requerimiento.

Si la cantidad de eventos consignados en los conceptos "Otros" de la 'Tabla de conceptos de reclamos' supera el 10% del total de casos informados en el período dentro de cada "Tema", se deberán desagregar en nota sus componentes.

Las entidades financieras, las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito **y/o compra y los otros proveedores no financieros de crédito** deberán consignar la dirección URL correspondiente a la sección "Información al usuario financiero" -punto 5.2. de las Normas sobre "Comunicación por medios electrónicos para el cuidado del medio ambiente"-.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	14. REGIMEN INFORMATIVO DE TRANSPARENCIA
	Capítulo I – Sección 1. Normas de Procedimiento

Instrucciones generales

El presente régimen deberá ser integrado por las entidades financieras, las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra **y los otros proveedores no financieros de crédito que deban inscribirse en los registros a que se refiere la Sección 1. de las normas sobre “Proveedores no financieros de crédito”**.

Las entidades alcanzadas deberán informar los datos solicitados a través del sitio de Internet exclusivo para las entidades de esta Institución, según las instrucciones dadas a conocer a través de la circular respectiva.

El presente régimen deberá informarse por novedad. Para ello, las modificaciones de los datos requeridos se ingresarán en el momento que se produzcan.

Los productos alcanzados por el régimen son los siguientes:

- a) Préstamos Hipotecarios para Vivienda en UVAs/UVIs
- b) Préstamos Hipotecarios para Vivienda
- c) Préstamos Personales
- d) Préstamos Prendarios
- e) Plazo Fijo
- f) Paquetes de Productos
- g) Tarjetas de Crédito
- h) Caja de ahorros

La información solicitada se integrará en pesos, o la denominación que corresponda, con dos decimales. Además, se aclara que los datos vinculados con porcentajes deberán integrarse con dos decimales.

Se deberá incluir en los datos requeridos los impuestos que le correspondan a cada concepto. En el campo “Más información” de texto se podrá hacer las aclaraciones que sean necesarias al respecto.

En ningún caso podrá aplicarse a los usuarios de servicios financieros un costo, cargo o tasa de interés mayor a los informados (o menor, en el caso de Plazo Fijo), de acuerdo con el presente régimen. Por el contrario, la entidad podrá ofrecer, en cualquiera de sus canales de comercialización, mejores condiciones que repercutan en un beneficio para el usuario de servicios financieros.

La información proporcionada tendrá validez para las provincias seleccionadas y/o todo el territorio nacional.

Se informará siempre el precio de tarifario del producto. Se entiende por precio de tarifario, aquel libre de bonificaciones, promociones y/o descuentos.

Por otra parte, con carácter general, se aclara que cuando no se cobre alguno de los conceptos enumerados en cada uno de los productos financieros informados a través del presente régimen, se deberá consignar “0” (cero).

Versión: 10a.	COMUNICACIÓN “A” 7209	Vigencia: 1/3/2021	Página 1
---------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	14. REGIMEN INFORMATIVO DE TRANSPARENCIA
	Capítulo II – Sección 1. Normas de Procedimiento

1. Descripción del requerimiento.

Con frecuencia mensual, las entidades financieras, **las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra y los otros proveedores no financieros de crédito que deban inscribirse en los registros a que se refiere la Sección 1. de las normas sobre “Proveedores no financieros de crédito” (excepto asociaciones mutuales y cooperativas)** y las Cajas de Crédito Cooperativas (Ley 26.173), deberán informar las comisiones y cargos de los productos y/o servicios que ofrezcan y comercialicen a los usuarios de servicios financieros (de acuerdo con la definición de la normativa vigente). Además se consignará la tasa de interés y la cantidad de productos.

Asimismo, se informarán por novedad, las altas -comisiones de nuevos productos y/o servicios que deseen comercializar- y los aumentos/reducciones en las comisiones que deseen implementar, respecto de los usuarios de servicios financieros. También deberán informar las modificaciones de los cargos.

Las reducciones en las comisiones y/o cargos se informarán dentro de los treinta (30) días corridos siguientes de su aplicación.

2. Instrucciones generales.

2.1. Información mensual.

A los efectos de cumplir con la información mensual relacionada con las tarifas se tendrá en cuenta el concepto de “Información vigente”, el cual se define como la tarifa más alta que estará vigente durante el mes inmediato siguiente al de la presentación (Ej.: la presentación que vence el décimo día hábil del mes n, contendrá las tarifas vigentes a partir del primer día del mes n+1 ó en caso de producirse un aumento posterior que impacte durante el mes n+1 oportunamente notificado, se informará la tarifa más alta).

En el caso de información sobre “tasas”, deberá informarse -de acuerdo con las instrucciones particulares para cada producto incluido- la tasa vigente al último día hábil del mes inmediato anterior al de la presentación (Ej.: la presentación que vence el décimo día hábil del mes n, contendrá las tasas vigentes al último día del mes n-1).

La información mensual se compone de la siguiente forma:

Apartado A: “Información sobre tarifario nomencado”.

Apartado B: “Información sobre tarifario completo”.